

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210054500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FÁBRICA DE MUEBLES MARÍN SAS** y **EVARISTO MARÍN MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4280028781.

1.1. \$45.680.777,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la entidad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada de la entidad demandante, quien actúa a través del Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico el original del pagaré No. 4280028781 y su carta de instrucciones, como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se dio fe y producción en el
Estado No. 15 de hoy - 9 MAR 2022 a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.